

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**Rad. 2022-00367**

Al Despacho de la señora Juez con Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 6 de septiembre de 2022, interpuesto por la parte actora. Pasa para resolver. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez analizado el escrito del recurrente contra el auto de fecha 6 de septiembre del año en curso, constatando su congruencia, a la luz de lo normado en los arts. 302 y 318 del C.G.P., además, del art. 35 de la ley 1996 de 2019, y sin que sea necesario agotar el traslado del recurso como quiera que a la fecha no se encuentra perfeccionada la notificación del presente asunto al demandado, este estrado ratifica la postura tomada en el auto recurrido, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios esta precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en la procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno de cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos. Frente a la oportunidad de la presentación del recurso, tenemos que, de un lado la norma general regula que deben ser formulados en termino de ejecutoria (tres días) o de una vez cuando se profiere en audiencia. En el presente caso, el disenso fue presentado oportunamente.

Por otra parte, el art. 44 de la ley 1996 de 2019, que versa sobre los requisitos para ser Persona de Apoyo, en su numeral 1, señala:

“Ser una persona mayor de edad o una persona jurídica”

A su vez, el art. 45 íbidem, indica que son causales de inhabilidad para asumir el cargo de persona de apoyo las siguientes:

“1. La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.”

“2. La existencia de conflictos de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo”.

En el caso concreto, la parte demandante, solicita se revoque el ordinal PRIMERO del auto calendarado 6 de septiembre de 2022, y se acceda a la medida cautelar solicitada, la cual consiste en la autorización de la señora OMAIRA CARDENAS RODRIGUEZ para ejercer como persona de apoyo provisional, para la realización de los actos jurídicos de suscribir las garantías bancarias en las entidades financieras que exijan como aval, codeudor o garante a ALVARO GONZALEZ RODRIGUEZ como accionista de la empresa INSURCOL S.A.S., mientras se profiera sentencia, de la misma manera, para votar en nombre del mencionado señor GONZALEZ RODRIGUEZ, en las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre la empresa INSURCOL S.A.S.

Resumiendo, los argumentos del recurrente, estos cuestionan en su solicitud que, con la demanda se indicó que el apalancamiento financiero de la empresa INSURCOL S.A.S., está condicionado por las entidades financieras a la firma de los dos socios, esto es, por la demandante y el demandado; que, se ha demostrado que, el bienestar, los derechos los gastos, el patrimonio, la manutención, los gustos, las preferencias y todo lo que hace y hacía el demandado, depende en gran medida de los recursos de la aludida empresa; y que, es desacertada la negación de la medida cautelar porque restringe los derechos reconocidos a la persona con discapacidad y menoscaba sus derechos integrales.

El Despacho, con base en las normativas antes referidas, iterará lo dicho en providencia anterior donde se pronunció al respecto, esto es, que lo que aquí nuevamente se solicita, se denegará, en razón a que, la señora OMAIRA CARDENAS RODRIGUEZ se encuentra inmersa dentro de las causales de inhabilidad de que trata el art. 45 de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el autos de fecha 5 de agosto y 6 de septiembre de 2022, por ende, se niega el recurso de reposición, y se ordena la remisión del expediente digital existente a la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, a fin de que sea el superior funcional quien decida sobre el recurso de Apelación presentado subsidiariamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 321 numeral 8 del C.G.P. y el art. 35 de la ley 1996 de 2019, así mismo, este se concede en el efecto devolutivo conforme lo reglado con el inciso 4 numeral 3 del art. 323 ibídem.

Igualmente, se concederá el término de tres (3) días a la parte recurrente para adicionar la sustentación de la Apelación, contados a partir de la notificación de esta providencia, siendo concurrente con su ejecutoria, conforme lo dispone el numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición alegada por la actora por intermedio del mandatario judicial frente al ordinal PRIMERO del auto del 6 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el efecto devolutivo.

TERCERO: CONCEDER el termino de ley a la parte recurrente para adicionar la sustentación de la apelación, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar la remisión del expediente digital existente en el presente asunto a la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga para que decida sobre el recurso de Apelación concedido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 107 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia